



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVII**

**Morelia, Mich., Jueves 6 de Mayo de 2021**

**NÚM. 66**

## CONTENIDO

### COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

#### PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CRISTINA CORTÉS CARRILLO, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 38 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 8º del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

### ANTECEDENTES

En México los Derechos Humanos han surgido como consecuencia de una demanda social en el ámbito nacional e internacional, en los que surgen diversos organismos públicos como necesidad de la construcción de un sistema garante de los derechos humanos, cuyo objetivo es la protección de los derechos de los gobernados frente a la autoridad y establecer las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención y sus necesidades sin más limitaciones que las establecidas en la ley, así como garantizar su cumplimiento. Entendiendo a los Derechos Humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición<sup>1</sup>cuya función según Héctor Faúndez Ledesma es «*Excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la presentación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte*»<sup>2</sup>.

Las características de los Derechos humanos nos permiten entenderlos fácilmente e identificar sus elementos.

Los derechos humanos son:

- Universales**, son inherentes a toda persona.

<sup>1</sup> Declaración de Los Derechos Humanos, p. 2 disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf), consultado el 22 de Noviembre del 2017

<sup>2</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales / Héctor Ledesma Faúndez. — 3 ed. — San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. p. 5. disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- b) **Inalienables e Intransferibles**, Ninguna persona ni Estado puede suprimir los derechos humanos, salvo en situaciones de emergencia, el ejercicio y la protección de estos derechos pueden ser suspendidos, o limitados, pero nunca se podrá eliminarlos o extinguirlos.
- c) **Acumulativos, Imprescriptibles o Irreversibles**, se refiere a que los derechos humanos no caducan ni tienen vigencia una vez reconocidos formalmente.
- d) **Indivisibles, Interdependientes, y no Jerárquicos**, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales»<sup>3</sup>

En relación a la protección de los derechos humanos de las personas que han sido víctimas de violaciones a los mismos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de la Unidad en Derechos Humanos y otras materias, tiene la función de coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas de violaciones a derechos humanos en asuntos del fuero estatal, a fin de garantizar los derechos de las mismas, contenidos en la Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se propone la creación del:

#### **PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**

Planteando lo siguientes objetivos:

##### **Objetivo General:**

El objetivo de la aplicación de este Protocolo es proporcionar al asesor jurídico estatal en derechos humanos una herramienta, la cual sea una guía de actuación para la atención de víctimas de violaciones a derechos humanos dentro de los procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, para reproducir un sistema organizado y lograr una atención adecuada y eficaz que garantice los derechos de la víctima.

##### **Objetivos Específicos:**

- Establecer las distintas acciones que deberá implementar el asesor jurídico estatal en derechos humanos y otras materias para garantizar los derechos de las víctimas en los procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.
- Establecer los procedimientos de atención y seguimiento sobre los asuntos en los que la Unidad de Derechos humanos y otras materias sea competente.
- Establecer el procedimiento para la atención a quejas,

recomendaciones, demandas, denuncias y demás procedimientos administrativos en los que intervenga el asesor jurídico estatal en derechos humanos.

- Establecer el procedimiento sobre el acompañamiento a víctimas de violaciones a derechos humanos.
- Establecer el procedimiento para la emisión de la Evaluación Integral.

##### **Marco jurídico**

###### **Internacional**

- Carta de las Naciones Unidas.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador».
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7, y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2013.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará».
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Pág. 2254. Ley General de Víctimas, Última reforma DOF 03-01-2017, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General para la Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- Ley para la Protección de Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.

#### Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Penal de Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán.
- Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.
- Ley para la Atención y Prevención de la Violencia familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia

del Estado de Michoacán de Ocampo.

- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Protocolo de Asesoría Jurídica a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas establece lineamientos para la actuación del Asesor Jurídico estatal en Derechos Humanos y otras materias dentro de los distintos procesos en los que deba intervenir acorde a la competencia de Ley.

Para la aplicación el presente Protocolo se entenderá por:

- I. **CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. **CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. **CNDH:** Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. **REVIM:** Registro de Víctimas de Michoacán;
- V. **Unidad:** Unidad de Derechos Humanos y Otras Materias de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. **Departamento de Asesoría Jurídica en materia administrativa, civil y familiar:** Departamento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VII. **Queja:** inconformidad que una persona realiza, ya sea de manera escrita, verbal o en lenguaje de señas, o incluso en sistema de escritura braille, para que en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos investigue la presunta violación de derechos humanos por actos u omisiones provenientes de autoridades o servidores públicos administrativos federales;
- VIII. **Recomendación:** Es un pronunciamiento público que expresa el resultado final de una investigación realizada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dirigido a la autoridad responsable en el que se expresa la veracidad y existencia de conductas documentadas consideradas como violatorias de Derechos Humanos. La recomendación contiene una serie de lineamientos, cuyos propósitos fundamentales son la colaboración de la autoridad responsable para proveer las acciones necesarias y llevar a cabo el resarcimiento y reparación de los daños causados;
- IX. **Víctima:** Para una atención integral cuyo objetivo es que la víctima deje de tener esta condición y vuelva a reinsertarse de forma positiva en la sociedad, debemos de establecer una definición para identificar el tipo de víctima que se está tratando, una víctima es una persona, una colectividad al cual le han sido vulnerados sus derechos fundamentales (individuales o colectivos)<sup>44</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado ampliamente la noción de víctima, incluyendo no solamente a la persona cuyos

derechos han sido lesionados, sino también a los miembros de su familia, teniendo como consecuencia daños que deben de ser reparados de forma integral;

- X. **Ley:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado De Michoacán de Ocampo;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado De Michoacán de Ocampo;
- XII. **Comisión:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán;
- XIII. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público;
- XIV. **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XV. **Hecho Victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;
- XVI. **Protocolo:** Protocolo de Asesoría Jurídica a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XVII. **Asesor Jurídico en derechos humanos:** Es la persona adscrita a la Comisión que orientará, asesorará y representará legalmente a la víctima, en los procedimientos que sean competencia de la misma.
- XVIII. **Evaluación Integral:** La determinación de las medidas de reparación integral dirigidas a una persona víctima de violaciones a derechos humanos que tienen como base las recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos y las evaluaciones médico-psicológica, socioeconómica y jurídica

## CAPÍTULO I

### ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 1.-** Obligaciones de la Asesora o Asesor Jurídico en

Derechos Humanos y otras materias.

Las asesoras y asesores jurídicos al momento de atender a víctimas deberán de:

- I. Respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas;
- II. Informar a la víctima sobre los derechos que tiene conforme al marco jurídico correspondiente;
- III. Realizar Ficha de Registro Interno de la Unidad;
- IV. Verificar que el Formato Único de Declaración se encuentre debidamente requisitado;
- V. Verificar si existe documento legal que acredite hecho victimizante, queja o recomendación, denuncia o resolución jurisdiccional;
- VI. Escuchar los hechos motivo de violaciones a derechos humanos hacia la víctima;
- VII. En caso de no ser competencia de la Unidad, canalizar a la víctima a la Subdirección de Orientación y Primer Contacto;
- VIII. Asesorar a la víctima sobre las acciones legales que proceden en su caso;
- IX. Requerir la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones legales correspondientes;
- X. Informar a la víctima de sus derechos a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño;
- XI. Informar sobre los recursos a los que puede acceder;
- XII. Orientar de manera judicial y extra judicial;
- XIII. Elaborar recursos como quejas, demandas, impugnaciones y demás procedentes;
- XIV. De ser necesario, intervenir en la representación de la víctima en los mecanismos alternativos de solución de controversias, asegurando la reparación del daño y la protección de sus derechos;
- XV. Dar seguimiento y, en su caso, dar trámite a las medidas cautelares, precautorias, de protección y reparación del daño;
- XVI. Auxiliar en la protección y goce de los derechos humanos;
- XVII. En su caso, elaborar medios de impugnación; y,
- XVIII. Desempeñar sus funciones en apego a los principios, valores y reglas de conducta establecidas en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

## CAPÍTULO II

### SOBRE LA ATENCIÓN A LAS QUEJAS PRESENTADAS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 2.-** Para la atención de las quejas, la Unidad llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. En su caso, realizar el documento de queja para ser presentado ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- II. Recibir y turnarla queja a asesora o asesor jurídico;
- III. Realizar el estudio de la Queja;
- IV. Verificar las actuaciones del Visitador;
- V. Realizar las acciones legales tendientes para buscar se repare el daño a través de una conciliación, mediación o recomendación emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establecidas en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su Reglamento;
- VI. En su caso, solicitar medidas precautorias o cautelares para las personas en situación de víctimas; y,
- VII. De ser necesario, impulsar las acciones necesarias para que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos logre la reparación integral, establecidas en el Capítulo IV del presente Protocolo;

## CAPÍTULO III

### SOBRE LA ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 3.-** La Unidad turnará para su atención las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a los asesores jurídicos, quienes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Recibir y turnar la recomendación para su atención a asesora o asesor jurídico;
- II. Turnar a la Dirección del Registro para realizar la inscripción al Registro Estatal de Víctimas y dar vista a la Subdirección de Orientación y Primer Contacto;
- III. Realizar el estudio de la recomendación:
  1. Analizar si la recomendación determina debidamente la reparación de la violación denunciada.
  2. Verificar la aceptación de la recomendación por parte de la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos.
  3. Verificar el cumplimiento de la recomendación por

parte de la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos.

IV. En caso de que se incumpla alguna de las disposiciones anteriores, la asesora o asesor jurídico realizarán las siguientes acciones:

1. Informar a la víctima sobre cualquiera de los supuestos anteriores.
2. Impugnar, en su caso, la recomendación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Llevar a cabo las acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación:

1. Realizar la evaluación jurídica cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos cometidas por autoridades locales, siendo estas el derecho a la vida, tortura y tratos crueles e inhumanos, así como la desaparición forzada con el fin de emitir la evaluación integral para su reparación integral.
2. Elaborar evaluaciones integrales en los casos que así lo determine el Comisionado Ejecutivo, el titular de la Dirección o el titular de la Unidad.
3. Enviar la recomendación a la Subdirección de Orientación y Primer Contacto para realizar evaluaciones Socioeconómica y la evaluación Médico – Psicosocial.
4. Solicitar en su caso, a las dependencias o entidades de la administración pública, la información tendiente a constituir la evaluación integral.
5. Llevar una coordinación interinstitucional con las autoridades responsables, con el fin de lograr la reparación por la violación a derechos humanos.
6. Promover, en su caso, las acciones legales correspondientes para el cumplimiento de la recomendación.

VI. Promover, en su caso, juicio de responsabilidad patrimonial del Estado de Michoacán, con el fin de reparar los daños y perjuicios cometidos por servidores públicos; y,

VII. Promover, en su caso, juicio administrativo y de amparo con el mismo fin.

#### CAPÍTULO IV

SOBRE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE REQUIEREN DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL, LABORAL Y FAMILIAR.

**Artículo 4.-** La prestación del servicio de Asesoría Jurídica en materias administrativa, civil, familiar y laboral guardará relación o será consecuencia directa con el hecho victimizante.

**Artículo 5.-** La Unidad turnará para su atención los asuntos de otras materias a la Jefatura la cual llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Recepción y turno de asunto a asesora o asesor jurídico;
- II. Realizar Ficha de Registro Interno de la Unidad;
- III. Realizar estudio del asunto;
- IV. En su caso determinar y llevar a cabo las acciones legales conducentes para lograr la reparación del daño;
- V. Informar a la víctima sobre los derechos que tiene conforme al marco jurídico de atención a víctimas;
- VI. Realizar el llenado del Formato Único de Declaración y enviarlo a la Dirección del Registro;
- VII. Escuchar los hechos derivados del hecho victimizante hacia la víctima;
- VIII. En caso de no ser competencia de la Unidad, canalizar a la víctima a la Subdirección de Orientación y Primer Contacto;
- IX. Orientar en materia jurisdiccional y no jurisdiccional;
- X. Asesorar a la víctima sobre las acciones legales que proceden en su caso;
- XI. Requerir la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones legales correspondientes; y,
- XII. Elaborar en su caso los recursos procedentes acorde a la naturaleza del asunto para lograr la reparación integral.

#### CAPÍTULO V SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

**Artículo 6.-** Las evaluaciones integrales se realizarán atendiendo el principio de la reparación integral, se conformarán tomando en cuenta las evaluaciones jurídicas, socioeconómica y médico-psicológica, atendiendo las siguientes particularidades:

1. La naturaleza y extensión del daño causado (físico, mental o psicoemocional.
2. La posibilidad de rehabilitación.
3. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales.
4. Los daños materiales sobre ingresos y lucro cesante.
5. Los daños inmateriales.
6. Los gastos en medicamentos, servicios médicos, psicológicos, sociales y los gastos de asesoría jurídica o de expertos.

7. Su situación económica.
8. La responsabilidad de las partes.
9. Las características particulares de cada asunto.

**Artículo 7.-** La evaluación Jurídica será integrada por los siguientes datos acompañados de documentales de verificación:

- I. Antecedentes de la queja, recomendación denuncia o amparo presentado ante organismo protector de derechos humanos o autoridades jurisdiccionales nacionales o internacionales;
- II. La violación a derechos humanos;
- III. Autoridad señalada como responsable;
- IV. Puntos resolutivos de la recomendación;
- V. Avances sobre su cumplimiento y situación actual;
- VI. La cuantificación de la compensación por el daño; y,
- VII. Las conclusiones en las que se determine y cuantifique las acciones, ayudas o medidas de restitución, rehabilitación o compensación que la víctima haya recibido o que sea necesario otorgarle en materia de empleo, devolución de bienes, reparación del daño patrimonial y el sujeto obligado a ello.

**Artículo 8.-** La evaluación socioeconómica será integrada por los siguientes datos acompañados de documentales de verificación:

- I. El estudio de su situación económica anterior y posterior al hecho victimizante;
- II. La integración económica familiar;
- III. Los daños patrimoniales sufridos por la víctima, los gastos y costas judiciales, erogados o por erogar derivados del hecho victimizante;
- IV. Los montos erogados por atención médica o psicológica, transporte, alojamiento o alimentación derivados de la atención por el hecho victimizante;
- V. Los montos de ayudas, subsidios, apoyos, seguros, indemnizaciones, compensaciones o reparaciones del daño o cualquier otra aportación económica recibida por la víctima con motivo del hecho victimizante o susceptible de recibirse, gestionarse o tramitarse;
- VI. El informe de la Dirección del Fondo sobre los apoyos o ayudas solicitados y entregados; y,

- VII. Las conclusiones en las que se determine y cuantifique las acciones, ayudas o medidas de restitución, rehabilitación o compensación que la víctima haya recibido o que sea necesario otorgarle en materia de empleo, devolución de bienes, reparación del daño patrimonial y el sujeto obligado a ello.

**Artículo 9.-** La evaluación médico – psicológica se integrará por los siguientes datos acompañados de documentales de verificación:

- I. El diagnóstico inicial del daño físico o mental sufrido por la víctima y sus secuelas;
- II. Los tratamientos, intervenciones, operaciones y demás acciones médicas o de rehabilitación que ha recibido la víctima y sus resultados;
- III. El diagnóstico actualizado de la evolución de daño físico o mental;
- IV. Las medidas de rehabilitación o tratamientos médico terapéuticos que sean necesarias para su recuperación física y mental; y,
- V. Las conclusiones en las que se determinen las acciones médicas y psicológicas que requiera la víctima; en su caso, la cuantificación económica del daño físico o mental recibido para efectos de reparación del daño por parte de la autoridad responsable.

**Artículo 10.-** La evaluación integral será emitida por la Unidad de Derechos Humanos y otras materias, notificada a la autoridad responsable para su cumplimiento, de existir negativa en el cumplimiento, se tramitará juicio administrativo para lograr la reparación integral de la víctima.

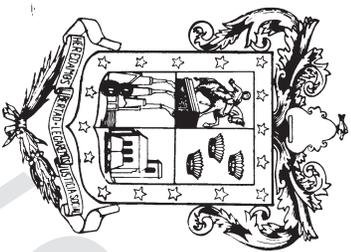
En los casos que determine el Titular de la Unidad, no será necesario emitir evaluación integral para tramitar el procedimiento que logre la reparación integral.

Cuando la reparación integral sea susceptible de tramitarse por vía jurisdiccional en contra de la autoridad responsable sin emitir evaluación integral, la asesoría jurídica en derechos humanos planteará vía evaluación jurídica las acciones de índole civil, penal, administrativa y de responsabilidad patrimonial de la asesoría jurídica en derechos humanos en representación de la víctima realizada o por realizar para obtener la reparación del daño.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS UNIDADES REGIONALES DE LA CEEAV

**Artículo 11.-** Las Unidades Regionales de la CEEAV aplicarán dentro de sus atribuciones y por medio del Departamento de Atención Jurídica el presente Protocolo, bajo la dirección del Coordinador de Unidades Regionales y el seguimiento del Titular de la Unidad. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL